



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 4.- A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.



**AYUNTAMIENTO  
DE SAMANIEGO**  
**SAMANIEGOKO  
UDALA**

Calle Sor Felicias, 1 Kalea  
CP/PK: 01307; Samaniego (Álava-Araba)  
Tel: 945 609 104 - Fax: 945 609 104  
✉ [asamaniego@ayto.araba.eus](mailto:asamaniego@ayto.araba.eus)  
web: [www.ayuntamientosamaniego.com](http://www.ayuntamientosamaniego.com)

8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

9. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.

10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Artículo 5.-

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

### **III. EXENCIONES**

Artículo 6.-

Estarán exentas del impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sean dueños los Concejales del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de implantación de regadío, siempre que se encuentren dentro del Plan de Regadíos aprobado por la Diputación Foral de Álava. Esta exención se extiende tanto a las construcciones, instalaciones u obras que originen su implantación, como a las de conservación.

d) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento o que formen parte de un conjunto monumental a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.



**AYUNTAMIENTO  
DE SAMANIEGO**  
**SAMANIEGOKO  
UDALA**

Calle Sor Felicias, 1 Kalea  
CP/PK: 01307; Samaniego (Álava-Araba)  
Tel: 945 609 104 - Fax: 945 609 104  
✉ [asamaniego@ayto.araba.eus](mailto:asamaniego@ayto.araba.eus)  
web: [www.ayuntamientosamaniego.com](http://www.ayuntamientosamaniego.com)

#### **IV. SUJETOS PASIVOS**

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas y entidades del artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **V. BASE IMPONIBLE**

Artículo 8.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 9.-

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el Anexo. VII.

#### **VII. BONIFICACIONES**

Artículo 10.-

1. Gozarán de una bonificación del 80% de la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda y que tengan como finalidad la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A.

La bonificación referida en este apartado será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria, de acuerdo con la legislación vigente.



**AYUNTAMIENTO  
DE SAMANIEGO**  
**SAMANIEGOKO  
UDALA**

Calle Sor Felicias, 1 Kalea  
CP/PK: 01307; Samaniego (Álava-Araba)  
Tel: 945 609 104 - Fax: 945 609 104  
✉ [asamaniego@ayto.araba.eus](mailto:asamaniego@ayto.araba.eus)  
web: [www.ayuntamientosamaniego.com](http://www.ayuntamientosamaniego.com)

2. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda y que tengan como finalidad la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase B.

La bonificación referida en este apartado será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Gozarán de una bonificación del 85% de la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda y tengan como finalidad la rehabilitación integral de inmuebles que englobe la rehabilitación energética y accesibilidad. A estos efectos, la rehabilitación energética ha de tener como finalidad la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A o de clase B.

La bonificación referida en este apartado será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en el marco de los Proyectos de Rehabilitación Integral de los barrios para la incorporación de energías renovables.

La bonificación referida en este apartado será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria, de acuerdo con la legislación vigente.

5. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota de este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria, a tenor de la normativa específica en la materia.

Igualmente, esta bonificación será aplicable exclusivamente a la parte de la construcción, instalación u obra destinada estrictamente a dicho fin. Sin que resulte de aplicación dicho porcentaje de bonificación a una obra, instalación o construcciones que además de incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de otras energías renovables, incorporen otro tipo de actuaciones.

6. Las bonificaciones recogidas en el presente artículo décimo, no serán aplicables de manera simultánea, y tampoco serán aplicables de manera automática, debiendo el interesado solicitar la aplicación de la misma en los plazos establecidos por el Ayuntamiento de Samaniego.

## **VIII. DEVENGO**

### **Artículo 11.-**

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



## **IX. GESTIÓN**

### Artículo 12.-

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

### Artículo 13.-

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

### Artículo 14.-

1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso que facilitará la Administración Municipal, acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras incluidos los derechos facultativos del proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de los mismos.

### Artículo 15.-

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrá el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

### Artículo 16.-

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

### Artículo 17.-

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

### Artículo 18.-

Caducada una licencia el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento la autorice.



**AYUNTAMIENTO  
DE SAMANIEGO**  
**SAMANIEGOKO  
UDALA**

Calle Sor Felicias, 1 *Kalea*  
CP/PK: 01307; Samaniego (Álava-Araba)  
Tel: 945 609 104 - Fax: 945 609 104  
✉ [asamaniego@ayto.araba.eus](mailto:asamaniego@ayto.araba.eus)  
web: [www.ayuntamientosamaniego.com](http://www.ayuntamientosamaniego.com)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza con su Anexo, fue aprobada provisionalmente el día 3 de noviembre de 2003, no presentando reclamaciones en el plazo de exposición al público, elevándose el acuerdo provisional a definitivo, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

El anexo de la presente ordenanza fue modificada en sesión celebrada el 5 de septiembre del 2011.

La presente ordenanza fue modificada en sesión celebrada el día 28 de julio del 2025 (entrada en vigor: BOTHA núm. 143 de fecha 17 de diciembre de 2025).



**AYUNTAMIENTO  
DE SAMANIEGO**  
**SAMANIEGOKO  
UDALA**

Calle Sor Felicias, 1 *Kalea*  
CP/PK: 01307; Samaniego (Álava-Araba)  
Tel: 945 609 104 - Fax: 945 609 104  
✉ [asamaniego@ayto.araba.eus](mailto:asamaniego@ayto.araba.eus)  
web: [www.ayuntamientosamaniego.com](http://www.ayuntamientosamaniego.com)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

## **Anexo**

TARIFA

Para toda clase de construcción, instalación, u obra

Tipo de gravamen: 3 %